

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 276 de 9 Obre.»)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para la más conveniente organización de los Tribunales de oposiciones á Cátedras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como aclaración de la reforma introducida en el artículo 10 del Reglamento de oposiciones por el Real decreto de 31 de Agosto último que, como Presidentes de dichos Tribunales de oposición, turnen todos los Consejeros de Instrucción pública, aun los honorarios, sin distinción de Secciones y teniendo en cuenta los conocimientos especiales de cada uno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1913.—*Ruiz Giménez.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Obre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificados que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresarón para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento citado para la ejecución de la ley de 11 de Ju-

lio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1913.—*Lluque.*—Sres. Capitán general de la 3.ª Región, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

*Relación que se cita.*

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	en que fueron alistados		ZONA	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Sumas que deben ser reintegradas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Padilla Salmerón.	1913	Murcia.	Murcia.		13 Fbo. 1913	59	Murcia.	500
Luis Sánchez Lafuente	1913	Idem.	Idem.		11 Fbo. 1913	207	Idem.	500
Alfonso Aguilera Marin de Espinosa.	1913	Moratalilla.	Idem.		8 Fbo. 1913	1.032	Idem.	1.000

(«Gaceta» núm. 278 de 5 Fbro.)

Segunda sección.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 2.133.

**PROVINCIA DE MURCIA**

AÑO DE 1913

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . .	615.105	
Núm. de hechos	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1). . . . . 1.501
		Defunciones (2). . . . . 1.055
		Matrimonios. . . . . 434
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3). . . . . 1'71	
	Mortalidad (4). . . . . 1'72	
	Nupcialidad . . . . . 0'71	
Vivos. . . . .	Varones. . . . . 573	
	Hembras . . . . . 478	
Número de nacidos.	Vivos. . . . .	Legítimos. . . . . 977
		Ilegítimos. . . . . 69
		Expósitos. . . . . 5
	TOTAL. . . . . 1.051	
Muertos. . . . .	Legítimos. . . . . 7	
	Ilegítimos. . . . . 8	
	Expósitos. . . . . »	
TOTAL. . . . . 15		
Varones. . . . .	511	
	Hembras. . . . . 514	
Número de fallecidos (5). . . . .	Menores de 5 años. . . . . 494	
	De 5 y más años. . . . . 561	
En hospitales y casas de salud. . . . .	24	
	En otros establecimientos benéficos. . . . .	17
TOTAL. . . . .	2.151	

Murcia 3 de Octubre de 1913.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fábregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

## Quinta sección

Número 2.089.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.—  
Ciudad de Cartagena.—Contri-  
bución rústica.—Tercer trimes-  
tre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agen-  
te Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## MADRID

Mariano Fernández, 2'36 pesetas.

## SAN ANTON

José Belmonte Victoria, 3'67 pesetas.

## LOBOSILLO

Casimiro Conesa Blaya, 8'71 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 23 de Septiembre de 1913.—El Agente, Angel Antelo.

## Sexta sección.

Número 2.175.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARCHENA

Don José Banegas Luna, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Archena.

Certifico: Que entre los particulares que comprende el acta de la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación municipal en el día de hoy, se halla uno del tenor siguiente:

Se dió cuenta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre último,

inserta en el *Boletín Oficial* extraordinario de esta provincia, correspondiente al día tres del actual, por la que se dispone que todos los Municipios procedan forzosamente antes del día diez del presente mes, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente. Enterado el Ayuntamiento y hallándose sobre la mesa los antecedentes necesarios, después de consultados detenidamente, acuerda por unanimidad se haga constar, que el número de vacantes naturales que se han de cubrir en la inmediata renovación bienal de Concejales, es el de seis, ó sean tres por el distrito primero y otros tres por el segundo y además una extraordinaria que por defunción del Concejal electo Don Juan José Gil Marco, existe, y la cual corresponde también al distrito segundo, por el cual fué elegido; y que este acuerdo se haga inmediatamente público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, remitiendo también certificación del mismo con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma.»

Es copia conforme con su original á que me he referido. Y para que conste, cumpliendo lo acordado, libro la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, visada por el Sr. Alcalde, en Archena á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—José Banegas.—Visto bueno: El Alcalde, Gil.

Número 2.176.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CAMPOS

Don Juan Valverde Menárguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Campos.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el mismo en el día de hoy, obra el particular que copiado al pie de la letra dice así.

«Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, transcrita por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el *Boletín Oficial* extraordinario de la misma de igual fecha, en la que se ordena que todos los Ayuntamientos procederán forzosamente antes del día diez de los corrientes á declarar las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal.

En su virtud el Ayuntamiento teniendo á la vista cuantos antecedentes son necesarios acordó: Que los Concejales Don Antonio Garrido Lozano, Don Esteban López Martínez, Don Alejo Valverde Montoya y Don Joaquín Barquero López, son los que producen las cuatro vacantes que deben ser cubiertas en la elección próxima; acordándose asimismo comunicar este acuerdo por certificación literal al Sr. Gobernador civil de la provincia para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la misma.

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo expuesto ante el Sr. Gobernador civil y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Alcalde que con su visto bueno y sello, firmo en Campos á

seis de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Valverde.—V.º B.º: El Alcalde, Valverde.

Número 2.177.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PINATAR

Don Agapito Velasco Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Corporación municipal en este día, hay un acuerdo que copiado literalmente, dice así:

«Se dió cuenta por íntegra lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre último, inserta en el *Boletín Oficial* extraordinario de la provincia, correspondiente al Viernes 3 del actual, en cuya Real orden se ordena que por los Ayuntamientos se proceda antes del día 10 del actual, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal.

Enterada la Corporación acordó prestarle el más exacto cumplimiento, y al efecto, teniendo á la vista los datos referentes al asunto de que se trata, resulta: Que con arreglo al número de habitantes, según el censo de población vigente, en armonía con la escala del art. 35 de la ley Municipal, á este Ayuntamiento corresponden once Concejales y dos distritos, en vez de los diez de que en la actualidad está constituido.

Resultando: Que en la renovación ordinaria de 1909, se eligieron tres Concejales por el primer distrito y dos por el segundo, á éstos corresponde cesar en la próxima renovación: y

Resultando: Que en la elección ordinaria de 1911 se eligieron dos Concejales por el primer distrito y tres por el segundo, de los cuales no existe vacante alguna, es visto que á éstos corresponde continuar durante otro bienio.

En su consecuencia, se acordó por unanimidad declarar cinco vacantes ordinarias y una extraordinaria por el aumento de un Concejal, las que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal.

Constituido en la actualidad este Ayuntamiento por diez Concejales, distribuidos cinco en cada distrito electoral, y para lo sucesivo ha de constar de once, se procedió á verificar el sorteo para ver á cual había de agregarse el Concejal que se aumenta correspondiente al segundo distrito. Por consiguiente en la próxima renovación han de elegir tres Concejales el primer distrito y tres el segundo, quedando en esta forma declaradas las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal.

Asimismo se acordó remitir copia literal de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone la referida Real orden circular, y que también se comunicase al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, á los efectos procedentes.»

Corresponde á la letra con su original. Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde en Pinatar á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Agapito Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Farraga.

Número 2.178.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don José Guardiola Valero, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Jumilla.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal en el día de hoy, se dió lectura á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, que inserta la «Gaceta de Madrid», número 275, de fecha 2 del mes actual, por la que se ordena á los Ayuntamientos que antes del próximo día diez, procedan á la declaración de vacantes para la renovación bienal de estas Corporaciones, en armonía con lo que prescribe el art. 45 de la vigente ley Municipal. Y en su vista, teniendo presente la certificación de escrutinio remitida por el Secretario de esta Junta municipal del Censo electoral, se hizo la siguiente declaración de vacantes de Sres. Concejales y distritos electorales por que fueron elegidos, que deben cesar en sus cargos el día primero del próximo mes de Enero.

Por el distrito 1.º

D. Jesús Giménez Trigueros.

Por el distrito 2.º

D. José Giménez Bernal.  
Vicente Guillén Molina; y  
José María Palazón Ramírez.

Por el distrito 3.º

D. Roque Martínez Pérez  
Albano Martínez Molina, (difunto.)  
Juan Guillén Molina; y  
Pedro Antonio Bernal Santos.

Por el distrito 4.º

D. Miguel Hernández Tomás; y  
Esteban Ruiz García.

Dichos diez señores Concejales constituyen la mitad de los que componen este Ayuntamiento.

Así aparece del acta á que me remito, y por orden verbal del señor Alcalde, con su visto bueno, libro la presente para el Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que determina la citada Real orden, en Jumilla á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—José Guardiola.—V.º B.º: Guillén.

Número 2.179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TOTANA

Don Antonio Alix Martínez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Corporación en el día de hoy entre otros se tomó el acuerdo siguiente:

«Examinados los antecedentes existentes en este Ayuntamiento se procedió á determinar el número de Concejales que habrán de ser elegidos en la próxima elección, resultando ser el de nueve mitad de los que componen este Ayuntamiento, los cuales han de ser elegidos en la forma siguiente: tres por el primer distrito denominado Casas Consistoriales, uno por el segundo distrito llamado Purísima Concepción, tres por el tercer distrito denominado San Buenaventura y dos por el cuarto llamado San Roque; y verificado, se acordó se dé conocimiento de este acuerdo al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral; que se haga público por

medio de edicto á este vecindario y que se remita certificación literal al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* todo conforme á lo que dispone la Real orden circular de treita del pasado mes de Septiembre.

Y para que conste, y sea remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia, visada por el Sr. Alcalde, expido la presente en Totana á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio Alix.—V.º B.º: Quintana.

Número 2.180.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE OJOS

Don Francisco López Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la expresada Corporación, en sesión ordinaria del día de hoy, ha acordado fijar en cuatro el número de vacantes que habrán de cubrirse en las próximas elecciones municipales, por cese natural en sus cargos de los Concejales D. José Palazón Massa, Don Gregorio Moreno Massa y D. Leonardo Buendía Massa y de D. Pedro Martínez López, por haber renunciado al cargo para ocuparse de Juez municipal, como procedentes de la última elección del año 1909.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ojós á 6 de Octubre de 1913.—Francisco López.—V.º B.º: Palazón.

Número 2.181.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE RICOTE

Don Juan Moreno Peñalver, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de sesiones corriente de las que celebra esta Corporación municipal, se encuentra la ordinaria celebrada en el día cinco del mes actual y entre los particulares que contiene uno es del tenor siguiente:

«Dada cuenta del *Boletín Oficial* extraordinario del día tres de los corrientes por unanimidad se acordó hacer constar que no hay vacante alguna extraordinaria y que las ordinarias son las siguientes:

D. Pedro Rojo Gómez.  
José Rojo Abenza.  
Pelegrín Moreno Guillamón.  
Trinidad Guillamón Moreno; y  
José Yepes Guillamón.

Y en su consecuencia les corresponde continuar en el desempeño del cargo de Concejales á los señores siguientes:

D. José Álvarez Castellanos Rael.  
José Bermejo Banegas.  
Juan José Abenza Gómez.  
Andrés Rosa Soler; y  
Antonio Turpin Ferre.

Está conforme con el original de su referencia. Y para que conste y en cumplimiento del art. 1.º del citado *Boletín Oficial* extraordinario en relación con el art. 45 de la ley Municipal vigente, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ricote á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Moreno.—V.º B.º: Pelegrín Moreno.

Número 2.182.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don Francisco Chico de Guzmán y Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, aparece el particular, que literalmente copiado dice así:

Dada cuenta de la Real orden circular publicada en *Boletín Oficial* extraordinario de fecha 3 de los corrientes, disponiendo que los Ayuntamientos declaren el número de vacantes ordinarias y extraordinarias de Sres. Concejales que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, conforme á lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley Municipal; y no existiendo en este Municipio vacante alguna extraordinaria, se acordó declarar las de los seis Concejales procedentes de la elección de 12 de Diciembre de 1909 que corresponden á las ordinarias, las cuales pertenecen: Al distrito primero, Parte Alta, dos; y las cuatro restantes al distrito segundo, Parte baja.

Que inmediatamente se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de la localidad y que se remita copia certificada del mismo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Corresponde fielmente con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo ordenado y de orden del Sr. Alcalde, libro la presente con su visto bueno en Blanca á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Francisco Chico de Guzmán.—V.º B.º: Parra.

Número 2.140.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la relación de industriales y comerciantes de este término, obligados á la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar, con el detalle de los que han de estar provistos como surtido menor, se hace saber á los referidos industriales y comerciantes que la expresada lista, con la debida clasificación, queda de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan examinarla y enterarse de lo que tanto les interesa, desde esta fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, para las reclamaciones que estimen conveniente formular ante aquella Superioridad; todo conforme y á los efectos prevenidos en el art. 62 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906.

Alhama 30 de Septiembre de 1913.—Miguel Martínez.

Número 2.164.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE RICOTE

Don José Rojo Abenza, Teniente Alcalde en funciones por ausencia del propietario del Ayuntamiento de Ricote.

Hago saber: Que al día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de diez á once de su mañana y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en este

Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y recargos anteriores.

El arriendo se verifica por el periodo de uno á cinco años, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 14.501'81 pesetas.

Los licitadores consignarán como garantía el 5 por 100 del tipo de la subasta y el rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento por la 4.ª parte del remate.

En el caso de no haber remate en la 1.ª subasta, se celebrará otra al día siguiente del en que se cumplan diez hábiles del señalado para aquella, en el mismo local á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes y solo por un año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ricote 3 de Octubre de 1913.—José Rojo.

Número 2.158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ULEA

Don Emilio Carrillo Valiente, Alcalde accidental de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza única de Médico titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, con obligación de asistir al número de familias pobres que el Ayuntamiento designe, la Junta municipal de Asociados en sesión del día 4 del actual, acordó sacar á concurso dicha plaza por término de treinta días, durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios prestados en el ejercicio de sus cargos.

Ulea 5 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Emilio Carrillo.

Octava sección

Número 2.130.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta presidencia, con fecha 25 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dice á este de Gracia y Justicia, lo que sigue:—Excmo. Sr.: Dictado el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en cuyo art. 26 se preceptúa que «los Jueces, Notarios, Registradores de la propiedad y demás funcionarios públicos que por razón de su oficio tuviesen conocimiento de la existencia de alguna fundación, ó de que se destinen á la enseñanza, ó cualquier otro objeto que contribuya á alguno de los fines marcados en el art. 2.º, cualquiera clase de bienes ó derechos, darán cuenta inmediata de ello al Ministerio de Instrucción pública, remitiendo al efecto copia autorizada ó testimonio bastante del documento en que aquella ó éstos constaren»; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por ese Ministerio de su digno cargo se interese de los funcionarios precitados el cumplimiento de la mencionada disposición.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se anuncia en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de los Jueces de primera instancia, Nota-

rios ó Registradores de la propiedad de este territorio, á fin de que comuniquen en el caso expresado al Ministerio de Instrucción pública las noticias que tenga sobre el particular, dando cuenta á esta Superioridad de quedar enterados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 1.º de Octubre de 1913.—Francisco J. Lapoya.

Sres. Jueces de primera instancia, Notarios y Registradores de la propiedad de la provincia de Murcia.

Número 2.163.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DEL MERCADO

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que con el número ochenta y uno del año actual, se instruye sobre hurto, contra Jesualdo Arcas Martínez, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado instructor á prestar declaración y otras diligencias, á Josefa Martínez Martínez, Eliseo y Prudencio Arcas Martínez, madre y hermanos respectivamente de aquel procesado, que habitaron en Lorca, en la calle Puerta de San Ginés, número ocho, en casa de Prudencio Arcas Espín, trasladando después su domicilio á la ciudad de Barcelona, ignorándose la calle y número; con la prevención de que sinó comparecen dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á los expresados Josefa Martínez Martínez, Eliseo y Prudencio Arcas Martínez, libro y firmo la presente en Valencia á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, P. H., Juan García.

Número 2.147.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE BULLAS

Don Diego Ramón Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en el acta de la reunión celebrada para designar por sorteo los Vocales y suplentes que deben formar parte de la referida Junta en concepto de mayores contribuyentes, dice así:

«Término municipal de Bullas.—Provincia de Murcia.—Acta de los sorteos para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deberán formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Bullas á primero de Octubre de mil novecientos trece; siendo las diez, se constituyó en la Sala Capitular de este Ayuntamiento local designado al efecto, D. Lope Martínez González á quien corresponde la presidencia de la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, para la designación de los Vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la men-

cionada Junta, durante el próximo bienio de 1914 y 1915.

Y hallándose también presentes los Sres. Vocales D. José Antonio Puerta Sánchez, D. Lázaro Amor Fernández, D. Antonio Giménez Martínez, D. Alfonso García García, D. José Sánchez López y D. José Marsilla Melgares y el infrascrito Secretario, no habiendo concurrido ningún mayor contribuyente, se declaró abierto el acto, previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas, además tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente en papeletas iguales, los nombres de los que por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias para ser elegidos.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, una después de otra, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes; obteniéndose el siguiente resultado:

#### Vocales.

D. Francisco Puerta Sánchez; y Esteban Egea Suárez.

#### Suplentes.

D. Pedro Valera Amor, y Maximiliano Caballero Espin.

Resultando que en esta localidad no están agremiados los industriales, por lo que han de formar parte de la Junta dos contribuyentes por industrial de los que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, se procedió á la elección de éstos; y al efecto, como operación previa, por mí el Secretario se leyó la lista de los mayores contribuyentes de estas condiciones y se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de todos los que figuran en la lista y que reúnen las condiciones necesarias para ser elegidos.

Dobladas dichas papeletas introducidas en un globo y removidas convenientemente por el mismo señor Presidente, se procedió á la extracción y lectura de cuatro de ellas una después de otra, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían Vocales titulares y los de las dos últimas sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, dando el resultado siguiente:

#### Vocales.

D. Salvador Sánchez Moya; y Salvador Figueroa Fernández

#### Suplentes.

D. Antonio Giménez Martínez; y Desiderio González García.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, no se formuló ninguna.

En su consecuencia, fueron proclamados en el concepto de contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería los señores siguientes:

#### Vocales.

D. Francisco Puerta Sánchez. Esteban Egea Suárez.

#### Suplentes.

D. Pedro Valera Amor. Maximiliano Caballero Espin.

Y en el de contribuyentes por industria á los señores siguientes.

#### Vocales.

D. Salvador Sánchez Moya. Salvador Figueroa Fernández.

#### Suplentes.

D. Antonio Giménez Martínez. Desiderio González García.

Con lo cual se dió por terminado el acto, levantándose la presente que firman los señores concurrentes, y de todo yo el Secretario certifico.—Lope Martínez José Marsilla, A. Giménez Martínez, José Sánchez López, José Antonio Puerta, Alfonso García y Lázaro Amor.

Corresponda con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo que está prevenido, expido la presente que visada por el Sr. Presidente, firmo en Bullas á primero de Octubre de mil novecientos trece.—D. Ramón Fernández.—V.º B.º: Martínez.

Número 2.135.

### JUNTA MUNICIPAL

## DEL CENSO ELECTORAL

DE SAN JAVIER

Don José Páez García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Javier.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día de hoy, han sido designados para Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1914 y 1915, bajo la presidencia de Don Eustasio Viviente Sánchez, como designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

#### Vocales.

D. Francisco Zapata Sánchez, Concejal. Antonio Reyes Terrón, Retirado Manuel Gallego Zapata, contribuyente por territorial. Gregorio Sáez Fernández, id. José María Pardo López, contribuyente por industrial. Antonio Conesa García, id.

#### Suplentes.

D. Fernando Zapata Mercader, Concejal. José Páez Lorca, Licenciado. José Antonio Lorca Murcia, contribuyente por territorial. Isidoro Zapata Jiménez, id. Eduardo Pelayo Perea, contribuyente por industrial. Teodoro Delgado Delgado, id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el Señor Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del Señor Presidente en San Javier á primero de Octubre de mil novecientos trece.—José Páez.—V.º B.º: El Presidente, Valcárcel.

Número 2.154.

### JUNTA MUNICIPAL

## DEL CENSO ELECTORAL

DE FORTUNA

Don Pedro Pérez Camacho, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Fortuna.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta, por concepto de mayores contribuyentes por impuesto de utilidades ó minas con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«Acta del sorteo de los Vocales de esta Junta, por concepto de mayores contribuyentes por impuesto de utilidades ó minas. En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Fortuna á primero de Octubre de mil novecientos trece. Reunidos en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del Presidente D. Julián Lozano García, de los Vocales D. Gerónimo Belda Gomariz de Juan, D. José Pérez Ruiz, D. Francisco Rubio Herrero, D. José Robles Maruenda y D. Ramón Martínez Candel, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, Pedro Pérez Camacho; siendo la hora de las diez señalada para la reunión pública que determina la regla decimasexta de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial y por impuestos de utilidades ó minas con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los Suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeletas ó edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, no ha concurrido ningún mayor contribuyente por dicho concepto.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla decimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso tercero del apartado del artículo once de la ley Electoral relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación, para formar parte como Vocales de esta Junta y otros dos como Suplentes, mediante que unos y otros reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, sus papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista, certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poder volverlo á ejercer, hasta pasados dos años, é introducidos en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente, que los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales, y los dos últimos como Suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

#### Vocales.

D. Andrés Mata Navarro; y Tomás Ruiz Maruenda.

#### Suplentes.

D. Gerónimo Belda Gomariz de Gerónimo; y Malias Pérez Carrillo de Ginés.

Cuyos nombramientos se ordenó se comunicaran inmediatamente á los interesados y que se remitiese esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo cuarto de la regla decimasexta de la citada Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta con migo el infrascrito Secretario, de que certifico.—El Presidente, Julián Lozano García.—G. Belda.—José Pérez.—José Robles M.—Francisco Rubio.—Ramón Martínez.—Pedro Pérez Camacho.—Hay un sello en tinta que dice: Junta municipal del Censo electoral de Fortuna.»

Lo relacionado inserto corresponde bien y fielmente con su original que se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á que me refiero. Y para que conste, libro esta certificación que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, y la firmo con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Fortuna á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Pedro Pérez Camacho.—V.º B.º: El Presidente, Julián Lozano García.

### Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DE

## BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión. Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Laravaca, Melilla, Hellín, Eche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz. de 10 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 27 SEPTIEMBRE DE 1913

Anterior . . . Ptas. 15.039.632'95

Imposiciones durante la semana . . . 197.492'11

Suma . . . 15.437.125'06

Integros . . . 398.309'11

Saldo . . . 15.038.815'95

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, el cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesaparán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.